

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
Instituto de Relaciones Agrarias

Cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación "Santa Marina"
 III.B.593

Miguel Ruiz Gómez, Jefe de la Sección de Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, del Instituto de Relaciones Agrarias, Certificado: Que según consta en esta Sección de Registro General de SS.AA.TT. con fecha 19 de septiembre de 1988, ha resultado inscrita al Folio 168 del Tomo 10, asiento Tercero, la Cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación siguiente:

Número de Inscripción: 1968
 Denominación Social: Santa Marina.
 Clase de responsabilidad: Ilimitada
 Domicilio: Cabezón de Cameros (La Rioja)
 La Comisión Liquidadora, figuraba compuesta por los socios siguientes:
 Presidente: D. Antonio Barrio Ochoa.
 Secretario: D. Hipólito Morno Marin.
 Vocal: D. Antonio Sáenz Tejada.
 Lo que hago constar a los efectos oportunos, en Madrid, a 30 de noviembre de 1988.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Exposición pública del Plan Especial de Reforma Interior "Casco Antiguo" y consiguiente suspensión del otorgamiento de licencias
 III C 1747

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1988, el Plan Especial de Reforma Interior "Casco Antiguo" de Calahorra; de conformidad con lo establecido en los artículos 147, 138.2 y 128.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se expone al público en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, salvo ruina inminente en la totalidad del ámbito espacial de dicho Plan Especial. No obstante, podrán concederse licencias amparadas en el planeamiento vigente siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

Los efectos de esta suspensión se extinguirán con la aprobación definitiva del Plan y, en todo caso, por el transcurso del plazo de dos años contados a partir de la fecha de anuncio de esta aprobación.

Calahorra, 21 de noviembre de 1988.—La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE GRAVALOS

Exposición pública del expediente 1/88 de modificación de créditos
 III.C.1748

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 del corriente el Expediente 1/88 de modificación de créditos en el Presupuesto General del ejercicio corriente, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles, a contar del día siguiente hábil a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por personas legítimamente interesadas y manifiesten por escrito cuantas observaciones o alegaciones estimen convenientes contra el mismo.

Grávalos, 27 de diciembre de 1988.—El Alcalde-Presidente.

Aprobación inicial del Presupuesto de 1989 III C 1749

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1988 el Presupuesto Municipal formado para el ejercicio de 1989, sus Bases de Ejecución, así como el catálogo relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 446.1 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril y R.D. 861/86 de 25 de abril.

Se expone al público en esta Secretaría Municipal y en horas de oficina por espacio de 15 días hábiles a contar del día siguiente hábil a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja durante los cuales se admitirán cuantas sugerencias, observaciones y reclamaciones quieran presentar por escrito los legítimos interesados contra el mismo.

Este Pleno dispondrá de 30 días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de otro nuevo acuerdo expreso, si al término del periodo de exposición pública no se hubiera presentado reclamación alguna; en otro caso se requerirá nuevo acuerdo por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/85 y 446.3 del R.D. Legislativo 781/86 en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

Grávalos, 20 de diciembre de 1988.—El Alcalde-Presidente.

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación de servicios a la agricultura
 III C 1750

En virtud de lo dispuesto en el art. 198.2 del Texto Refundido en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de su exposición pública, se eleva a definitivo el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de fecha , por el que se impone la tasa y se aprueba la Ordenanza reguladora de la prestación de servicios a la agricultura. Lo que se hace público su texto íntegro a los efectos previstos en el art. 70.1 de la Ley 7/85 en relación con el art. 190 del R.D. Legislativo 781/86.

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— De conformidad con los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 199.b y 212, apartados 27 y 28 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia local, se establece una tasa por prestación de servicios a la agricultura.

Artículo 2.— El objeto de esta exacción lo constituye la prestación de los servicios de vigilancia, mantenimiento y mejora de caminos rurales.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.1.— Hecho imponible. Está constituido por la actividad municipal señalada en el artículo 2.

2.—Obligación de contribuir.— Nace por el hecho de ostentar la propiedad de parcelas rústicas dentro del término municipal de Grávalos y tomando como base los datos del Catastro de rústica; explotaciones ganaderas y áridos.

3.—Sujeto pasivo.— La tasa recae sobre los propietarios de parcelas de suelo rústico, explotaciones ganaderas y de transporte y extracción de áridos.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— Base imponible.— Constituye la base de esta exacción la superficie de cada parcela expresada en áreas, número de cabezas de ganado ovino o caprino y número de vehículos empleados en la explotación de áridos.

Artículo 5.— Se establece como tarifa el 10% de la Base Imponible de cada propietario que figure en el Padrón de Contribución Rústica anual. 10 pesetas por cada cabeza de ganado ovino o caprino y para las empresas de explotación de áridos 15.000 pesetas anuales por vehículo empleado en la explotación.

Artículo 6.— Estarán exentos de la presente tasa los terrenos de propiedad Municipal, Estado o Comunidad Autónoma.

Administración y cobranza.

Artículo 7.— Anualmente se formará un Paadrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas a pagar a resultas de la aplicación de la presente Ordenanza. Dicho Padrón será expuesto al público por espacio de 15 días en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

Transcurrido el plazo de exposición pública y a la vista de las reclamaciones presentadas, el Pleno de este Ayuntamiento procederá a prestarle o no su aprobación definitiva.

Artículo 8.— Las bajas que se presenten y para que tengan plena efectividad dentro del ejercicio corriente deberán tener su entrada en este Ayuntamiento antes del 1 de febrero de cada año. Las que se presenten fuera de este plazo no podrán surtir efectos hasta el año siguiente al de su presentación.

Artículo 9.— En cuanto a las altas y bajas que se produzcan en la titularidad de las parcelas rústicas no tendrán reconocido su efecto hasta que no sean reconocidos por el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria de la Gerencia Territorial de La Rioja en la rectificación anual del Catastro de Rústica.

Recibidas del citado Organismo dicha rectificación el Ayuntamiento de oficio introducirá en el correspondiente Padrón las modificaciones pertinentes.

Artículo 10.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán liquidadas en un solo recibo anual sin tener en cuenta su importe.

Artículo 11.— Las cuotas líquidas y no satisfechas en periodo voluntario serán efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.